



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

ACUERDO DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA TRAMITAR PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES A LA OEP 2023.(RESOLUCIÓN ALEGACIONES CALIFICACIÓN PROVISIONAL PRIMER EJERCICIO Y ANUNCIO FECHA APERTURA DE SOBRE DE CÓDIGOS IDENTIFICATIVOS)

El tribunal constituido el 16 de enero de 2026, ha procedido al estudio de las alegaciones formuladas por los aspirantes al primer ejercicio de la fase de oposición, adoptando los siguientes acuerdos que hace públicos:

Primero.- Alegación presentada por D. Francisco José Carrión Mellado. El interesado presenta alegación respecto de las preguntas n.º 17 y n.º 69. Tras el estudio de la alegación presentada, se estima parcialmente, en base a los siguientes motivos:

- **Respecto a la pregunta n.º 17**, en la que solicita la anulación de la misma fundamentada en: falta de referencia normativa, ambigüedad en el concepto “publicidad”, existencia de varias respuestas potencialmente defendibles y vulneración de los criterios de claridad y precisión exigibles a las pruebas selectivas, el tribunal mantiene la respuesta como correcta, **no habiendo lugar a anulación de la misma**, fundamentando lo siguiente:

Sobre la suficiencia normativa del enunciado: La pregunta utiliza el concepto de “datos especialmente protegidos”, expresión jurídica consolidada y de uso común en la normativa sobre protección de datos personales y en la legislación de transparencia. Dicho concepto se encuentra recogido en el temario oficial del proceso selectivo, no siendo necesaria la cita expresa de una norma concreta cuando el marco jurídico aplicable resulta claramente identificable para un aspirante con la preparación exigida.

Más concretamente, la pregunta está relacionada con el tema 12, cuyo tenor literal es “**Tema 12. La transparencia de las Administraciones Públicas y acceso a la información pública y buen gobierno. Derecho de acceso a la información pública**”.

La respuesta se encuentra concretamente en el art. 5.3 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno** cuyo tenor literal es: “*Artículo 5. Principios generales.[...]3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.*”

La pregunta evalúa un principio general ampliamente reconocido: la compatibilidad entre publicidad administrativa y protección de datos personales mediante la disociación de los datos.

Sobre el concepto de “publicidad” empleado en la pregunta: El término publicidad se emplea en su sentido administrativo general, como puesta a disposición del público o de terceros ajenos al procedimiento, sentido que es común tanto en la normativa de transparencia como en la práctica administrativa.

No resulta exigible que una pregunta tipo test distinga entre las distintas modalidades de publicidad (publicidad activa, acceso a la información pública, publicaciones oficiales, etc.) cuando la cuestión se refiere a un criterio transversal común a todas ellas, cual es la necesidad de preservar los datos personales especialmente protegidos.

Sobre la unicidad de la respuesta correcta: La opción b) “La publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos” es la única respuesta que se ajusta de forma correcta y general al marco jurídico aplicable. En efecto, la disociación de los datos personales constituye el mecanismo ordinario que permite compatibilizar el principio de publicidad administrativa con la protección de los datos especialmente protegidos, al impedir la identificación de las personas afectadas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

La opción a) (asociación) resulta contraria a los principios de protección de datos. La opción c) (consentimiento) no constituye, con carácter general, una base válida para la publicidad de datos especialmente protegidos en el ámbito administrativo. La opción d) plantea una prohibición absoluta que no se corresponde con el régimen jurídico vigente, que admite la publicidad cuando los datos han sido debidamente disociados.

Por tanto, no concurre una pluralidad real de respuestas válidas, sino una única opción correcta conforme a los principios generales de la normativa aplicable.

Sobre la claridad y precisión de la pregunta: La pregunta presenta una redacción clara, utiliza conceptos jurídicos normalizados y permite identificar sin duda razonable una única respuesta válida, no apreciándose vulneración alguna de los principios de seguridad jurídica, igualdad entre aspirantes ni de los criterios de objetividad exigibles a las pruebas selectivas.

El hecho de que el recurrente plantee interpretaciones alternativas no implica ambigüedad objetiva de la pregunta, sino una discrepancia con la respuesta correcta determinada por el Tribunal.

Por lo anterior el Tribunal acuerda desestimar la alegación en lo que respecta a la pregunta n.º 17.

- Respecto a la pregunta n.º 69, el aspirante alega que la respuesta correcta es la d) en lugar de la b). Una vez revisada la plantilla, el Tribunal detecta que se trata de un error en la plantilla correctora, procediendo por tanto, admitir la alegación en lo que respecta a la pregunta 69, y rectificar la plantilla correctora, volviendo a puntuar los exámenes realizados.

Segundo.- Aprobar la plantilla correctora rectificada, así como la calificación definitiva en el primer ejercicio de la fase oposición, resultando.

PRIMERA PRUEBA: CUESTIONARIO TIPO TEST (máx 10 puntos)				
CÓDIGO	ACIERTO	ERROR	BLANCA	PUNTOS
01366	64	16	0	7,344
01406	65	3	12	8,002
01426	54	18	8	6,012
01446	43	29	8	4,186
01466	54	17	9	6,053
01506	41	23	16	4,182
01526	52	20	8	5,680

Tercero.- Publicar la plantilla correctora corregida según dispositivo segundo y la calificación definitiva del primer ejercicio de la fase de oposición.

Cuarto.- Anunciar que el **próximo 19 de enero de 2026 a las 9:00h**, en las Oficinas de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, sito en calle Real n.º 2, se procederá en acto público a la apertura del sobre que contiene las hojas identificativas de los aspirantes en el primer ejercicio de la fase de oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,

